



DICTAMEN No. 28

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO DEL CAFÉ XALAPA,
UBICADO EN CALLE PINO No. 35, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS CEDROS,
DELEGACIÓN CUAJIMALPA.**

Mediante atenta nota PAOT/SOT/DESSROT/01/2008 de fecha 15 de enero del 2008 en relación al expediente PAOT-2007-917-SOT-424 la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- ✓ Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el Café Xalapa, ubicado en Calle Pino No. 35, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Fabiola Ortiz Ramírez y Santiago Vallejo Barranco, el día 28 de marzo de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Un establecimiento de 4 x 10m aproximadamente, con un letrero que dice "Café Xalapa."
- Alrededor de 15 mesas redondas de tamaño pequeño y 60 sillas aproximadamente, todas ellas amontonadas en una esquina del local, ya que la gente se encontraba parada.
- Un templete de 2 x 2 m y 10 cm de altura, mismo que se ubica en una esquina del establecimiento y en el que toca el grupo musical en vivo.
- Un grupo musical que cuenta con 1 batería, 1 guitarra eléctrica, 1 bajo y 2 bocinas de 60cm. de alto x 50cm. de ancho que están colocadas en las esquinas de la construcción.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 52 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el Café Xalapa, ubicado en Calle Pino No. 35, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa.



Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron obtenidos en el reconocimiento de hechos y tomados de la solicitud de dictamen con Número de Nota 7, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

Nombre o Razón social: Café Xalapa.

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: No se proporcionó.

Domicilio: Calle Pino No. 35, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa.

Giro o Actividad: Café

Uso de suelo: No se proporcionó.

Horario de Funcionamiento: Lunes a Domingo de 18:00 hrs a 2:00 hrs.

Turnos de Operación, en su caso: Uno

Características de operación normales: Lunes a Domingo de 18:00 hrs a 2:00 hrs.

Características extraordinarias, en su caso: Lunes a Domingo de 18:00 hrs a 2:00 hrs.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

1 micrófono y 2 bocinas de 60cm de alto x 50cm de ancho mismas que están colocadas en las esquinas de la construcción.

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría un escrito a través del cual denuncia ante esta institución que (...) "En domicilio Pino no. 37, entre las calles Tercera Cerrada de Pino y la calle Pastores, en la Colonia San José de los Cedros, en la Delegación Cuajimalpa, se encuentra un establecimiento denominado "Café Xalapa", laborando de lunes a domingo en un horario de 18:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente; en donde los días viernes y sábados, (sic) dicho establecimiento opera como bar, en un horario aproximado de las 20:00 horas y hasta el cierre, generando ruido excesivo (...)"

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de enero de 2000, México D.F., pag 7.



Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 28 de marzo del 2008

Hora: 23:35 horas

Nombre de los Responsables: Fabiola Ortiz Ramírez.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado en la sala del inmueble ubicado en Calle Pino No. 35, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa, donde se encuentra la sala que al decir del denunciante es el lugar donde se percibe más la molestia del ruido.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron a lo largo del patio de la casa una vez que se realizó el monitoreo para detectar en este lugar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma, ya que el ruido se percibía más ahí que al frente de la Fábrica, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

² Ibidem



Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	45.60	35.5	0
Punto de Referencia	55.10	37.9	0

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	38.1	55.1
Punto de Referencia	46.5	56.1

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 64.60 db(A).

Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **64.60 dB(A)**, estando por arriba **2.40 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 h. a 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, debido a las actividades propias del establecimiento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

**"2008 2010 Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México".**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 21 de abril de 2008

ATENTAMENTE

**Biól. Martín Toquero García
CED. PROF. 4212663**

**P.T. Fabiola Ortiz Ramírez
CED. PROF. 5297268**